



RAIP No.0022-2021

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2021-0015**, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, presentada por _____, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) números: _____, del domicilio de _____, Departamento de _____, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: **“Reciban un cordial saludo y a la vez, invocando la asistencia del Tribunal de Ética y del IAP, en virtud de mis derechos ciudadanos, pido a las autoridades del Ministerio de Economía se me desbloquee de la cuenta de Twitter. Debido a que, en mi ejercicio ciudadano he manifestado mi contraloría a este ministerio y a su titular, razón por la cual se me ha bloqueado e impedido mi acceso a la cuenta oficial del ente público, al igual que de la cuenta oficial de la funcionaria, ministra Hayem Brevé, María Luisa.**

Asimismo, solicito se me indique la razón y el encargado o responsable de realizar el bloque ciudadano de las cuentas oficiales, antes referidas, pido también se brinde la opinión técnica y jurídica de las razones y los mecanismos por la que este ente (MINEC) bloquea a la ciudadanía de las redes sociales u otros mecanismos de ejercicio ciudadano para la contraloría. Igualmente, solicito la opinión sobre cuál debe ser el precedente o cómo debe actuarse ante las instituciones, funcionarios y servidores de gobierno para que boicotean, restringen o bloquean el derecho ciudadano a la contraloría de sus instituciones, quienes deben atender el interés superior del bien común y no abdicar ni impedir a la ciudadanía. En adjunto, la imagen que evidencia el bloqueo a mi participación ciudadana, a mi cuenta en Twitter mrobertoescober (_____).” (Sic).

Teniendo como lugar _____ para notificar la dirección de correo electrónico, _____

- Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
- Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
- Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico, a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por _____

*Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Economía*

Boulevard Juan Pablo II, calle Guadalupe, Edificio C1 Y C2 Centro de Gobierno, San Salvador


_____ , a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.

- Que la **Dirección de Comunicaciones del MINEC, (DC)**, en atención y respuesta al requerimiento de información, expresa lo siguiente:

“Se desconocen las razones del bloqueo que menciona. Se atribuye a error técnico involuntario de la persona que en ese momento estaba en la institución manejando las redes sociales. Se desbloqueará su cuenta”.

Así mismo pedimos disculpas por los inconvenientes ocasionados.

POR TANTO: Esta Unidad en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE: CONCÉDASE**, el acceso a la información pública solicitada. **PROPORCIÓNESE**, la información pública requerida por _____ , en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**


Licda. Laura Quintanilla
Oficial de Información

